LEI DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1873

GANADO VACUNO. Contribucion que debe pagar el que se exporte de la República.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

DECRETA:

Artículo 1º Se pagará la contribucion de seis bolivianos por cada vaca que se exporte de la República, y cuatro por cada cabeza de ganado vacuno.

2º Esta lei tendrá su ejecucion desde el 1º de Enero próximo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones. Sucre, Noviembre 11 de 1873.

Jenaro Palazuelos, PRESIDENTE.- Belisario Boeto, D. S.- Macedonio D. Medina, D. S.

Casa de Gobierno. Sucre, Noviembre 12 de 1873.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Pantaleon Dalence.*